"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen.
Octubre 6 de 2026.

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-III-1P-14

OFICIO No. DGPL-1P3A.-1835

Ciudad de México, 30 de septiembre de 2026

CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE,** aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

A t e n t a m e n t e

SEN. CLAUDIA TELLO ESPINOSA
Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
01 OCT 2026
RECIBIDO

PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-III-1P-14

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 32 Bis, fracciones XXXIX y XLIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 32 Bis.- ...

I. a **XXXVIII**. ...

XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, certificados y reconocer derechos, según corresponda, en materia hídrica, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres; emisión de gases de efecto invernadero y otras sustancias a la atmósfera y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

XL. a **XLII**. ...

XLIII. Regular, autorizar y vigilar las actividades forestales productivas, coordinar programas de conservación, aprovechamiento sostenible y restauración, de los suelos forestales y sus ecosistemas, además de expedir certificaciones de conformidad con la normativa aplicable;

XLIV. y **XLV**. ...

Artículo Segundo.- Se adicionan a los artículos 7, la fracción XVII Bis; al 10, la fracción XXXIX Bis; al 14, la fracción XIII Bis, y al 68, la fracción VI Bis, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a **XVII. ...**

XVII Bis. Deforestación: Pérdida de la vegetación forestal por causas inducidas o naturales;

XVIII. a **LXXXIV. ...**

Artículo 10. ...

I. a XXXIX. ...

XXXIX Bis. Expedir el certificado de libre de deforestación, que acredite que una poligonal determinada se encuentra fuera de terrenos forestales, o bien, es un terreno forestal que cuenta con la autorización de cambio de uso de suelo, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

XL. a **XLII. ...**

Artículo 14. ...

I. a **XIII. ...**

XIII Bis. Expedir el certificado de libre de deforestación, que acredite que una poligonal determinada se encuentra fuera de terrenos forestales, o bien, es un terreno forestal que cuenta con la autorización de cambio de uso de suelo, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

XIV. a **XX. ...**

Artículo 68. ...

I. a **VI. ...**

VI Bis. Expedir el certificado de libre de deforestación, que acredite que una poligonal determinada se encuentra fuera de terrenos forestales, o bien, es un terreno forestal que cuenta con la autorización de cambio de uso de suelo, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

VII. a **IX. ...**

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá un plazo de 60 días naturales para emitir las disposiciones administrativas en materia de expedición del certificado de libre de deforestación.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor e implementación del presente Decreto deberán efectuarse con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación y de servicios personales, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2026

SEN. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
Presidente

SEN. CLAUDIA TELLO ESPINOSA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2026.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

SAMR/FAHM/MAG

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA CLAUDIA TELLO ESPINOSA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

SEN. CLAUDIA TELLO ESPINOSA
Secretaria

PD 7842/66/24